

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de enero de 2016 — Kurt Hesse/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Hubert Ampferl, en calidad de liquidador de Lutter & Partner GmbH, anteriormente Lutter & Partner GmbH, Dr. Ing. H.c. F. Porsche AG

(Asunto C-50/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 — Marca denominativa Carrera — Oposición del titular de las marcas denominativas nacional y comunitaria CARRERA — Riesgo de confusión — Notoriedad adquirida por la marca anterior]

(2016/C 098/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Kurt Hesse (representante: M. Krogmann, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schifko, agente), Hubert Ampferl, en calidad de liquidador de Lutter & Partner GmbH, anteriormente Lutter & Partner GmbH, Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG (representante: E. Stolz, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Kurt Hesse.

⁽¹⁾ DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de enero de 2016 — Comisión Europea/ República Helénica

(Asunto C-66/15) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Libre prestación de servicios — Vehículos automóviles — Cesión en alquiler o en régimen de arrendamiento financiero (leasing) de un vehículo automóvil a un residente en un Estado miembro por un proveedor establecido en otro Estado miembro — Tributación de dicho vehículo en el momento de su matriculación en el primer Estado miembro — Percepción de la cuota íntegra del impuesto de matriculación]

(2016/C 098/19)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Wasmeier y D. Triantafyllou, agentes)

Demandada: República Helénica (representantes: K. Boskovits y V. Karrá, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 56 TFUE a 62 TFUE, al haber percibido la cuota íntegra del impuesto de matriculación prevista por su normativa que se devenga como consecuencia de la matriculación de un vehículo cedido en alquiler o en régimen de arrendamiento financiero (leasing) a un cliente residente en su territorio por un proveedor establecido en otro Estado miembro, sin tener en cuenta la duración del contrato de alquiler o de leasing ni la duración de la utilización del vehículo de que se trata en el territorio nacional griego.

2) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de enero de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Markkinaoikeus — Finlandia) — Viiniverla Oy/Sosiaali- ja terveystalouden lupa- ja valvontavirasto

(Asunto C-75/15) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas — Reglamento (CE) n° 110/2008 — Artículo 16, letra b) — Evocación — Aguardiente de sidra producido en Finlandia y comercializado con la denominación «Verlados» — Indicación geográfica protegida «Calvados»]

(2016/C 098/20)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Markkinaoikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Viiniverla Oy

Demandada: Sosiaali- ja terveystalouden lupa- ja valvontavirasto

Fallo

- 1) El artículo 16, letra b), del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que, para determinar si existe una «evocación», prevista por esa disposición, el tribunal nacional debe atender a la percepción de un consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y cuidadoso, concepto este último que debe entenderse como referido a un consumidor europeo y no únicamente a un consumidor del Estado miembro en el que se fabrica el producto que da lugar a la evocación de la indicación geográfica protegida.
- 2) El artículo 16, letra b), del Reglamento n° 110/2008 debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar si la denominación «Verlados» constituye una «evocación», a la que se refiere esa disposición, de la indicación geográfica protegida «Calvados» para productos análogos, el tribunal remitente debe considerar la semejanza fonética y visual entre esas denominaciones y los posibles factores que indicaran que esa semejanza no es fruto de circunstancias fortuitas, a fin de comprobar si se lleva al consumidor europeo medio normalmente informado y razonablemente atento y cuidadoso, a la vista del nombre del producto, a pensar, como imagen de referencia, en el producto que se beneficia de la indicación geográfica protegida.
- 3) El artículo 16, letra b), del Reglamento n° 110/2008 debe interpretarse en el sentido de que la utilización de una denominación, calificada como «evocación», a efectos de esa disposición, de una indicación geográfica prevista en el anexo III del mismo Reglamento no puede ser autorizada, incluso a falta de todo riesgo de confusión.

(¹) DO C 138 de 27.4.2015.